

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

«Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Cumbres Mayores (Huelva) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 1993, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 221, de 25 de septiembre de 1993, y cuya descripción es la siguiente:

Finca conocida por la Fábrica, con una cabida de 2.845 m<sup>2</sup> de superficie. Linda al Norte con Casa de Don Antonio Franco con solar de Don Pastor Franco y con solar de Don Manuel Recio Castaña, al Este con terrenos de la Sociedad Agraria de Transformación, al Sur con terrenos de Don Aurelio Cárdeno Luna, y al Oeste con terrenos propiedad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aracena, tomo 1.281, libro 68 de Cumbres Mayores, folio 47, finca núm. 5.477.»

Sevilla, 25 de enero de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 25 de enero de 1994, por la que se acuerda la dispensa al municipio de Pujerra (Málaga) de la obligación de sostener el puesto de trabajo de Secretaria, de su plantilla de funcionarios.

El Municipio de Pujerra, perteneciente a la provincia de Málaga, acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma la dispensa del puesto de trabajo de Secretaria, de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 25 de enero de 1992, en atención a la exigua población que reside en el término municipal y la escasez de recursos económicos.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 9 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre y 4 del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el Decreto 14/84, de 28 de enero, confiere competencia a esta Consejería en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Se acuerda dispensar al Municipio de Pujerra (Málaga), de la obligación de sostener el puesto de trabajo de Secretaria, de su plantilla de funcionarios.

Sevilla, 25 de enero de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 26 de enero de 1994, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Olula del Río (Almería), a la Diputación Provincial de Almería.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

«Prestar conformidad a la cesión gratuito de unos terrenos propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Olula del Río (Almería) a la Excm. Diputación Provincial de Almería, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1985, y cuya descripción es la siguiente:

Terreno de naturaleza rústica de 300 m<sup>2</sup> de superficie, que linda en todos los vientos con la finca de La Sierra. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Purchena, tomo 1.083, libro 68 de Olula del Río, folio 177, finca 7.332, inscripción 1.<sup>ª</sup>»

Sevilla, 26 de enero de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda someter a información pública el expediente de segregación de la Aldea de Santa Cruz, perteneciente al término municipal de Montilla (Córdoba), para su posterior agregación al de Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15.3 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo se somete el expediente arriba citado a información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el mismo puedan examinarlo y aducir lo que estimen procedente en el plazo de un mes a contar desde la última publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. A dichos efectos, el expediente se hallará de manifiesto, durante dicho plazo, en la sede de la Dirección General de Administración Local y Justicia, de la Consejería de Gobernación, sita en Sevilla, calle Albareda núm. 13.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanova.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 28 de enero de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Coria del Río, Mairena del Alcor, La Rinconada, Gelves, San Juan de Aznófarache, Puebla del Río, Los Palacios y Villafranca y El Garrobo. (PD. 278/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por

el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

TARIFAS AUTORIZADAS

CONCEPTO IVA INCLUIDO

PRIMERO.- Cuota variable de la tarifa.

1.- CONSUMO DOMESTICO:

Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m3/viv./mes 40,13.- ptas/m3

Bloque 1. Los consumos domésticos que no excedan de 7 m3/viv/mes tendrán una bonificación de 15,31 ptas/m3 sobre la tarifa/base doméstica, facturándose a 24,83.- ptas/m3

Bloque 2. Los consumos comprendidos entre/ 0 a 20 m3/viv/mes, cuando excedan de 7 m3/viv/mes, se facturarán todos a la tarifa / base doméstica de 40,13.- ptas/m3

Bloque 3. Los consumos superiores a 20 m3/viv./mes, tendrán en el exceso un recargo/ de 37,99 ptas/m3 sobre la tarifa base do- doméstica, facturándose el exceso a 78,12.- ptas/m3

2.- CONSUMO NO DOMESTICO:

Tarifa base aplicable a los consumos comerciales e industriales diurnos 47,98.- ptas/m3

CONSUMOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Bloque 1.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. Ø, tendrán una bonificación de 14,31 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a 33,67.- ptas/m3

Bloque 2.- Los consumos industriales diurnos mayores de 10 m3/mes se facturarán en su totalidad a la tarifa base no doméstica de 47,98.- ptas/m3

Bloque 3.- Los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m3/mes se facturarán con una bonificación de 3,50 ptas/m3 sobre la tarifa base de 44,48.- ptas/m3

OTROS CONSUMOS

Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias y Servicios / Municipales, tendrán una bonificación de / 14,40 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 33,58.- ptas/m3

Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía, tendrán con arreglo a los términos del punto tercero de esta Orden, una bonificación de 14,40 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 33,58.- ptas/m3

Los suministros en alta de agua sin depurar se facturarán en su totalidad a 7,21.- ptas/m3

SEGUNDO.- En concepto de Cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador se indican:

Calibre del contador en mm.	Pesetas/mensuales
7	111
10 y 13	233
15 y acometidas sin contador	421
20	714
25	1.067
30	1.489
40	2.564
50	3.908
65	6.478
80 y c/incendios	9.673
100	14.944
125	23.126
150	33.054
200	58.372
250	91.510
300	130.302
400	170.403
500 y siguientes	312.449

El importe de la anterior cuota fija por disponibilidad del servicio por viviendas y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 212 ptas. IVA incluido.

TERCERO.- Los suministros a Dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una

bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 47,97 ptas., conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1.971.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua los derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

**DERECHOS DE ACOMETIDA**

Parámetro A = 2.504 ptas/mm.

Calibre en mm.	Repercusión (A x d)
20	50.071.- ptas
25	62.589.- ptas
30	75.107.- ptas
40	100.142.- ptas
50	125.178.- ptas
65	162.731.- ptas
80	200.284.- ptas
100	250.355.- ptas
125	312.944.- ptas
150	375.533.- ptas
200 y siguientes	500.710.- ptas

Parámetro B = 116.334 ptas/litro/segundo.

Caudal litros/seg.	Repercusión (B x q)
0,4 (1 vivienda)	34.500.- ptas
0,4 (más de 1 vivienda)	46.534.- ptas
0,6	69.800.- ptas
1,0	116.334.- ptas
1,5	174.501.- ptas
2	232.668.- ptas
4	465.336.- ptas
6	698.004.- ptas
10	1.163.340.- ptas
14	1.628.676.- ptas
18	2.094.012.- ptas
25 y siguientes	2.908.350.- ptas

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

**CUOTA DE CONTRATACION**

Calibre contador en mm.

Hasta 13	4.210.- ptas
15	5.590.- ptas
20	9.040.- ptas
25	12.490.- ptas
30	15.940.- ptas
40	22.840.- ptas
50	29.740.- ptas
65	40.090.- ptas
80	50.440.- ptas
100 y siguientes	64.240.- ptas

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Suministro de Agua gestionado por EMASESA, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de la acometida mm.	m3 mínimo mensual
12	60
20	90
25	150
30	180
40	380
50	600
65	680
80	980
100 y siguientes	1.100

SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

**FIANZAS (SIN IVA).**

Calibre contador en mm.

13	3.094.- ptas
15	4.430.- ptas
20	5.787.- ptas
25	9.650.- ptas
30	11.936.- ptas
40	18.898.- ptas
50 y siguientes	50.082.- ptas

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes:

**RECONEXION DE SUMINISTRO**

Calibre contador en mm.

Hasta 13	4.210.- ptas
15	5.590.- ptas
20	9.040.- ptas
25	12.490.- ptas
30	15.940.- ptas
40	22.840.- ptas
50	29.740.- ptas
65	40.090.- ptas
80	50.440.- ptas
100 y siguientes	64.240.- ptas

NOVENO.- Las unidades familiares compuestas por más de personas, según acreditación del Ayuntamiento correspondiente, que habiten en la misma vivienda, verán rebajada la penalización por mayor consumo, que se devengará hecha la última facturación anual, del siguiente modo:

A) Vivienda con contador propio: el tope del bloque intermedio

será de 40 m3/viv./mes, en vez de 20 m3/viv./mes. El exceso sobre 40 m3/viv./mes, se facturará al importe del exceso de 20 m3/viv./mes según la tabla de tarifas.

B) Vivienda abastecida por contador general: se considerarán como viviendas abastecidas una más, por cada unidad familiar de más de 6 personas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 28 de enero de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 28 de enero de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Alcaracejos (Córdoba). (PD. 279/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS (CORDOBA).

TARIFAS AUTORIZADAS	
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
<b>CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:</b>	
- Hasta 40 m3 trimestre	65.- pts/m3.
- Más de 40 m3 hasta 100 m3 trimestre	80.- pts/m3.
- Más de 100 m3 en adelante trimestre	150.- pts/m3.
<b>CUOTA FIJA O DE SERVICIO:</b>	250.- ptas/abonado/trimestre.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en

Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 28 de enero de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 28 de enero de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) (PD. 280/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA - PUEBLONUEVO (CORDOBA).

TARIFAS AUTORIZADAS	
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
<b>CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO</b>	
<b>CONSUMO DOMESTICO:</b>	
- Hasta 25 m3 trimestre	69.- pts/m3.
- Más de 25 m3 en adelante trimestre	84.- pts/m3.
<b>CONSUMO INDUSTRIAL:</b>	
- Tarifa única	73.- pts/m3.
<b>CUOTA FIJA O DE SERVICIO:</b>	971.- pts/abonado/trimestre.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 28 de enero de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda